

**Palabras pronunciadas por la Fiscal General de la República ante la Asamblea Nacional, con motivo a los aportes a la Ley Especial contra Delitos Mediáticos.**

**Luisa Ortega Díaz**

No tengo que explicar mucho acerca del auge que en las últimas décadas, han tenido los medios de comunicación, la rapidez de su avance y la penetración de éstos en nuestros hogares, familia y en la sociedad. Esto es una realidad que todos conocemos.

Diversas disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela están referidas a los medios de comunicación, una de ellas son las que regulan la libertad de expresión y de información y la responsabilidad en que se incurre como consecuencia del ejercicio de tales libertades. Con base en estas disposiciones están proscritas constitucionalmente, la propaganda de guerra, los mensajes discriminatorios que persigan excluir o fomentar el odio entre las personas por razones de raza, sexo, credo o condición social y los mensajes que promuevan la intolerancia religiosa.

En consecuencia esta prohibición constitucional legitima la intervención penal del Estado para sancionar y castigar

tales conductas o actuaciones desplegadas a través de los medios de comunicación.

La Carta Magna, consagra el goce y el ejercicio irrenunciable e indivisible de los derechos humanos, sin embargo, los mismos deben encontrar un límite, que permitan el desarrollo pleno de los derechos de los cuales son titulares los demás ciudadanos.

Pero además, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia 1942 de fecha 15 de julio de 2003, interpretó las disposiciones constitucionales sobre la libertad de expresión y de información, la cual sirve también de fundamento para legislar y sancionar las conductas o actuaciones a través de las cuales se utilice un medio de comunicación o éste coadyuve para efectuar ataques a la seguridad e independencia de la nación, al orden público, que hagan propaganda de guerra o las que produzcan efectos posteriores que afecten la salud física o mental y la tranquilidad pública y privada.

En esa sentencia, consideró la Sala Constitucional que a través de los medios de comunicación se pueden debilitar las instituciones del Estado con propósitos particulares, lo que permite que este aspecto pueda ser examinado para sancionar una ley, a los fines de penalizar ciertas conductas.

Los medios de comunicación no pueden ser utilizados para cometer hechos punibles, ni coadyuvar en su comisión. Tampoco deben generar intranquilidad, ni alteraciones a la paz social o el orden público, no pueden generar un clima de inseguridad, ni generar a través de las noticias sensación de impunidad. Por el contrario ellos deben cumplir una función educativa, la constitución lo señala. (Explicar artículo 110)

Pero, también deben y colaborar con el Estado en la tarea de la prevención del delito. Tal obligación tiene su fundamento en un instrumento internacional declarado en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en el que se proclamaron los **“Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo de un nuevo orden económico internacional”**<sup>1</sup>

La realidad social y jurídica de Venezuela y el manejo por parte de los medios de comunicación de determinadas noticias y la utilización de los mismos para la defensa de los intereses de un grupo en detrimento de los derechos de un colectivo, advierte la amenaza de nuevas formas de

---

<sup>1</sup> Ver Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

criminalidad capaces de alterar la salud mental, debilitar, atentar o enervar los fundamentos de la seguridad jurídica, a inducir a la falta de credibilidad en las instituciones del Estado, por ejemplo, mediante falsas informaciones acerca de temas vinculados con la seguridad ciudadana, que incrementan ese clima de impunidad. Frente a estas nuevas formas de criminalidad que pueden cometerse a través de los medios de comunicación, el Estado tiene la obligación de prevenirlas, mediante la sanción de leyes penales, por lo que es necesario regular su actividad y brindarle una protección apropiada a los ciudadanos, quienes lucen indefensos ante el uso irracional del poder que actualmente ostentan los medios de comunicación social.

El avance de la sociedad plantea la necesidad de que el Derecho Penal de una respuesta a las nuevas formas y dimensiones de la delincuencia mediante la sanción de nuevas leyes penales. Observemos como a raíz de la crisis financiera del año 1994, surgió la necesidad de legislar sobre esta materia y surgieron los delitos cambiarios y con ello una ley. Posteriormente con el auge en los sistemas de tecnologías e información, surgió la necesidad de regular tal actividad y crear una legislación de delitos informáticos. Hoy tenemos la necesidad de abordar las nuevas formas de criminalidad que han surgido como consecuencia del ejercicio abusivo de la libertad de expresión e información y en los que se utiliza precisamente a los medios de

comunicación en sus diversas formas como instrumento para la perpetración de delitos que pueden lesionar bienes jurídicos tanto individuales como colectivos, por lo que es necesario legislar sobre la materia.

La libertad de expresión, no puede ni debe ser entendida como la posibilidad que a través de un medio de comunicación masivo se trasmitan mensajes de odio, se induzca a la guerra o se cometan delitos y que no exista sanción para ello. (Explicar el caso de Ruanda).<sup>2</sup>

Constituye un valor constitucional la protección a la seguridad de la Nación, y este valor si lo colocamos frente a la libertad de expresión debe prevalecer la seguridad de la nación, siendo su defensa responsabilidad de los venezolanos y venezolanas, personas naturales o jurídicas que se encuentren en el espacio geográfico nacional. Este principio de corresponsabilidad se ejerce sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar; en consecuencia, toda expresión que busque debilitar la Fuerza Armada y los órganos de seguridad ciudadana, como elementos de la seguridad de la nación, pueden igualmente producir responsabilidades legales.

---

<sup>2</sup> En mayo de 2000, un periodista Belga, Georges Ruggiu, que colaboraba con *Radio Televisión Libre de las Mil Colinas* (RTLW por sus siglas en francés) en Ruanda, fue declarado culpable por incitar asesinatos durante el genocidio de 1994. Tres periodistas en Ruanda también enfrentaron cargos de genocidio en el Tribunal Criminal Internacional para Ruanda. Este caso de trata de un caso de prédica a favor del odio o la violencia en su máxima expresión que generó en genocidio y fue utilizado un medio de comunicación masivo.

No podemos obviar que el Estado tiene entre sus fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo.

Por todas estas razones expuestas el Ministerio Público ha acudido hoy, ante esta honorable Asamblea Nacional a hacer un aporte al proyecto de Ley Especial contra Delitos Mediáticos que presentará la comisión de medios. De aprobarse la ley, proponemos:

1.- Que se castigue las acciones u omisiones desplegadas a través de los medios de comunicación que constituyan delito, con el propósito de lograr el equilibrio y la armonía entre el derecho a la libre expresión y el derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, y el derecho a la seguridad interna de los ciudadanos.

2.- Que se incluya una norma que le brinde protección de los periodistas, frente a los dueños de medios de comunicación, para evitar que los dueños de medios les obligue o imponga escribir, o decir hechos que no les consta o que no están ocurriendo.

3.- Que se castigue aquellas conductas que atenten contra la paz social, la seguridad e independencia de la nación, el

orden público, la estabilidad de las instituciones del Estado y la salud mental, que generen un clima de impunidad o inseguridad, y que sean cometidas a través de un medio de comunicación social.

4.- Que se castigue a las personas o dueños de medios de comunicación que divulguen falsas noticias para producir una grave alteración a la tranquilidad pública, que causen pánico en la población o producir un perjuicio a los intereses del Estado.

5.- Que se castigue a las personas o dueños de medios manipulen o tergiversen la noticia con el propósito de transmitir una falsa percepción de los hechos o crear una matriz de opinión en la sociedad.

6.- Que se castigue a los propietarios, directores, gerentes o responsables de los medios de comunicación que empleen éste para amenazar, intimidar, coaccionar o de cualquier otra manera infundir un temor a la población.

7.- Que se castigue cuando un medio de comunicación realice publicaciones o transmisiones destinadas a promover odio u hostilidad respecto de personas, colectividades o instituciones en razón de su raza, sexo, religión, nacionalidad, ideología, militancia política.

Quiero decirles que continuaremos haciendo aportes cuando se profundicen las discusiones.

Muchas gracias